

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00277-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré N. 6270088114 junto con su carta de instrucciones (artículo 245 CGP), ya que en el hecho cuarto indica que su mandante custodia en sus instalaciones el original de los “documentos base de ejecución”, sin determinar que correspondan a éstos, además, téngase en cuenta que a la demanda se adjuntó un sólo título valor.

2. En cuanto al correo electrónico (@) denunciado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado.

3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señale las direcciones físicas y electrónicas tanto de los representantes legales de las sociedades Bancolombia (demandante), Alianza SGP S.A.S (endosante) y Casas & Machado Abogados S.A.S (endosataria), que en todo caso deben ser diferentes a las mencionadas entidades.

4. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S (endosataria) – artículo 82 (numeral 10)-.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d1c6e341bccbb12f689e2bd15bd28fe7cd176080efb76611056a9d6be5caf

Documento generado en 18/05/2021 07:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>